



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0230/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547700000722**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida, garantizando así el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de enero de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió:

"SOLICITU EL COMROBANTE DE PAGO O NOMINA DEL AGUINALDO PAGADO EN EL 2021, EN EL MUNICIPIO" (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veintiuno de enero de dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300547700000722, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Respuesta			
Sin respuesta			

Documentación de la respuesta			
No se encontraron resultados.	Inicio de archivo	Descripción del archivo	Tamaño

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El uno de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información proporcionada, en especial la contenida en la liga electrónica de la página dos del oficio número 138/UTH/2022, satisfizo su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los comprobantes de pagó o nómina del aguinaldo pagado en el año dos mil veintiuno, en el Ayuntamiento de Huatusco.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300547700000722, dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio "NO ME DIERON RESPUESTA".

Durante el trámite del recurso de revisión la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció al recurso remitiendo el oficio número 138/UTH/2022, al cual adjuntó las siguientes documentales:

Documental	Descripción
Oficio número 51/UTH/2022	De fecha diez de enero de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, donde solicitó la colaboración de la Tesorera Municipal, para dar respuesta a la solicitud de folio 300547700000722.
Oficio número 111/UTH/2022	De fecha tres de febrero de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde informó de la interposición del recurso de revisión a la Tesorera Municipal, y le solicitó respuesta para atender el recurso en cuestión.
Oficio número 0072/TESO/2022	De fecha diez de febrero de dos mil veintidós, signado por la Tesorera Municipal del sujeto obligado, en el que informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que se anexan las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al pago del aguinaldo del 2021, y le comunica que fueron aprobadas en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco.
Caratula de las versiones públicas de los CFDI requeridos.	Elaborada en cumplimiento al artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, referente a los CFDI correspondientes al aguinaldo del año 2021 de todos los trabajadores.
Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco	Celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, donde en el acuerdo CT/09-02-2022/001 se aprobó la elaboración de las versiones públicas.

Es de señalar que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su oficio número 138/UTH/2022, proporcionó la liga electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1SVkyN0jO9QzdnH7GvRm_puP-pONQF8D6?usp=sharing para consulta y descarga de las versiones públicas de los CFDI correspondientes al pago de aguinaldo del año dos mil veintiuno.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7, 8, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ahora bien, si bien en principio no se dio respuesta a la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley de transparencia local, esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, fue durante la sustanciación que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual atendió lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque remitió las documentales por las cuales requirió al área competente para dar respuesta, siendo esta la Tesorería Municipal cuya titular tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, conforme lo dispuesto en el numeral 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Teniendo entonces que la Tesorera Municipal en su oficio número 0072/TESO/2022, proporcionó en atención a los requerimientos efectuados por la Titular de la Unidad de Transparencia, información para dar respuesta a la solicitud de folio 300547700000722, para lo cual remitió la caratula de las versiones públicas de los CFDI correspondientes al pago del aguinaldo del dos mil veintiuno a los trabajadores del Ayuntamiento de Huatusco, la cual se encuentra elaborada en cumplimiento al artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que a la letra dice:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado

de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

Además de que agregó el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, donde en el acuerdo CT/09-02-2022/001 se aprobó la elaboración de las versiones públicas.

Siendo en el oficio número 138/UTH/2022 que la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó, para consulta y descarga de las versiones públicas de los referidos CFDI, que le fueron remitidos por la Tesorera Municipal, la liga:

https://drive.google.com/drive/folders/1SVkyN0jO9QzdnH7GvRm_puP-pONQF8D6?usp=sharing

La cual direcciona a una carpeta de Google Drive de nombre "AGUINALDO", con tres archivos denominados "VP nomina aguinaldo confianza", "VP nomina aguinaldo DIF" y "VP nomina aguinaldo sindicato", que contienen 159, 36 y 34 CFDI o recibos de nómina emitidos por concepto de la percepción de "AGUINALDO", información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL¹**.

Y en los que se encuentran testados los datos señalados en la caratula antes referida, la cual se muestra enseguida, junto con la impresión de imagen de uno de los CFDI a modo de ejemplo.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

En cumplimiento al artículo Segundo inciso de las Disposiciones Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Verbetes, se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa que clasifica:	Tercer Of. Municipal
Identificación del documento:	0016 correspondiente al año 2017 en materia tributaria.
Las partes o secciones clasificadas y páginas que le conforman:	C.D.R.A., R.V.C. Código de recaudación municipal (C.R.), deducciones por concepto de pensión alimenticia, Vencidos de sueldo, cuota sindical, descuentos, etcétera, en el FONCODE. Incidencia personal que se sujeta a unificación, pertenencia del centro de gravedad del accionar de clasificación de la información con la modalidad de información pública en el ámbito de los recursos y número de personas con funciones de carácter esencial de acuerdo a la Dirección de Segunda Función Municipal por un periodo de 5 años.
Fundamento Legal y razones que lo motivaron:	Artículo 112 Reglamento IVAI del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública (C.T.A.I.P.) artículo 10, 11 y 13. Artículo 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Judicial de Venezuela de grado de la Ley en el artículo 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley número 533 de 2010, en el Orden Penalista de Función de Sujeto Obligado para el Estado de Venezuela de grado de la Ley, número 14. Leyes 14.000, 14.001, 14.002, 14.003, 14.004, 14.005, 14.006, 14.007, 14.008, 14.009, 14.010, 14.011, 14.012, 14.013, 14.014, 14.015, 14.016, 14.017, 14.018, 14.019, 14.020, 14.021, 14.022, 14.023, 14.024, 14.025, 14.026, 14.027, 14.028, 14.029, 14.030, 14.031, 14.032, 14.033, 14.034, 14.035, 14.036, 14.037, 14.038, 14.039, 14.040, 14.041, 14.042, 14.043, 14.044, 14.045, 14.046, 14.047, 14.048, 14.049, 14.050, 14.051, 14.052, 14.053, 14.054, 14.055, 14.056, 14.057, 14.058, 14.059, 14.060, 14.061, 14.062, 14.063, 14.064, 14.065, 14.066, 14.067, 14.068, 14.069, 14.070, 14.071, 14.072, 14.073, 14.074, 14.075, 14.076, 14.077, 14.078, 14.079, 14.080, 14.081, 14.082, 14.083, 14.084, 14.085, 14.086, 14.087, 14.088, 14.089, 14.090, 14.091, 14.092, 14.093, 14.094, 14.095, 14.096, 14.097, 14.098, 14.099, 14.100, 14.101, 14.102, 14.103, 14.104, 14.105, 14.106, 14.107, 14.108, 14.109, 14.110, 14.111, 14.112, 14.113, 14.114, 14.115, 14.116, 14.117, 14.118, 14.119, 14.120, 14.121, 14.122, 14.123, 14.124, 14.125, 14.126, 14.127, 14.128, 14.129, 14.130, 14.131, 14.132, 14.133, 14.134, 14.135, 14.136, 14.137, 14.138, 14.139, 14.140, 14.141, 14.142, 14.143, 14.144, 14.145, 14.146, 14.147, 14.148, 14.149, 14.150, 14.151, 14.152, 14.153, 14.154, 14.155, 14.156, 14.157, 14.158, 14.159, 14.160, 14.161, 14.162, 14.163, 14.164, 14.165, 14.166, 14.167, 14.168, 14.169, 14.170, 14.171, 14.172, 14.173, 14.174, 14.175, 14.176, 14.177, 14.178, 14.179, 14.180, 14.181, 14.182, 14.183, 14.184, 14.185, 14.186, 14.187, 14.188, 14.189, 14.190, 14.191, 14.192, 14.193, 14.194, 14.195, 14.196, 14.197, 14.198, 14.199, 14.200, 14.201, 14.202, 14.203, 14.204, 14.205, 14.206, 14.207, 14.208, 14.209, 14.210, 14.211, 14.212, 14.213, 14.214, 14.215, 14.216, 14.217, 14.218, 14.219, 14.220, 14.221, 14.222, 14.223, 14.224, 14.225, 14.226, 14.227, 14.228, 14.229, 14.230, 14.231, 14.232, 14.233, 14.234, 14.235, 14.236, 14.237, 14.238, 14.239, 14.240, 14.241, 14.242, 14.243, 14.244, 14.245, 14.246, 14.247, 14.248, 14.249, 14.250, 14.251, 14.252, 14.253, 14.254, 14.255, 14.256, 14.257, 14.258, 14.259, 14.260, 14.261, 14.262, 14.263, 14.264, 14.265, 14.266, 14.267, 14.268, 14.269, 14.270, 14.271, 14.272, 14.273, 14.274, 14.275, 14.276, 14.277, 14.278, 14.279, 14.280, 14.281, 14.282, 14.283, 14.284, 14.285, 14.286, 14.287, 14.288, 14.289, 14.290, 14.291, 14.292, 14.293, 14.294, 14.295, 14.296, 14.297, 14.298, 14.299, 14.300, 14.301, 14.302, 14.303, 14.304, 14.305, 14.306, 14.307, 14.308, 14.309, 14.310, 14.311, 14.312, 14.313, 14.314, 14.315, 14.316, 14.317, 14.318, 14.319, 14.320, 14.321, 14.322, 14.323, 14.324, 14.325, 14.326, 14.327, 14.328, 14.329, 14.330, 14.331, 14.332, 14.333, 14.334, 14.335, 14.336, 14.337, 14.338, 14.339, 14.340, 14.341, 14.342, 14.343, 14.344, 14.345, 14.346, 14.347, 14.348, 14.349, 14.350, 14.351, 14.352, 14.353, 14.354, 14.355, 14.356, 14.357, 14.358, 14.359, 14.360, 14.361, 14.362, 14.363, 14.364, 14.365, 14.366, 14.367, 14.368, 14.369, 14.370, 14.371, 14.372, 14.373, 14.374, 14.375, 14.376, 14.377, 14.378, 14.379, 14.380, 14.381, 14.382, 14.383, 14.384, 14.385, 14.386, 14.387, 14.388, 14.389, 14.390, 14.391, 14.392, 14.393, 14.394, 14.395, 14.396, 14.397, 14.398, 14.399, 14.400, 14.401, 14.402, 14.403, 14.404, 14.405, 14.406, 14.407, 14.408, 14.409, 14.410, 14.411, 14.412, 14.413, 14.414, 14.415, 14.416, 14.417, 14.418, 14.419, 14.420, 14.421, 14.422, 14.423, 14.424, 14.425, 14.426, 14.427, 14.428, 14.429, 14.430, 14.431, 14.432, 14.433, 14.434, 14.435, 14.436, 14.437, 14.438, 14.439, 14.440, 14.441, 14.442, 14.443, 14.444, 14.445, 14.446, 14.447, 14.448, 14.449, 14.450, 14.451, 14.452, 14.453, 14.454, 14.455, 14.456, 14.457, 14.458, 14.459, 14.460, 14.461, 14.462, 14.463, 14.464, 14.465, 14.466, 14.467, 14.468, 14.469, 14.470, 14.471, 14.472, 14.473, 14.474, 14.475, 14.476, 14.477, 14.478, 14.479, 14.480, 14.481, 14.482, 14.483, 14.484, 14.485, 14.486, 14.487, 14.488, 14.489, 14.490, 14.491, 14.492, 14.493, 14.494, 14.495, 14.496, 14.497, 14.498, 14.499, 14.500, 14.501, 14.502, 14.503, 14.504, 14.505, 14.506, 14.507, 14.508, 14.509, 14.510, 14.511, 14.512, 14.513, 14.514, 14.515, 14.516, 14.517, 14.518, 14.519, 14.520, 14.521, 14.522, 14.523, 14.524, 14.525, 14.526, 14.527, 14.528, 14.529, 14.530, 14.531, 14.532, 14.533, 14.534, 14.535, 14.536, 14.537, 14.538, 14.539, 14.540, 14.541, 14.542, 14.543, 14.544, 14.545, 14.546, 14.547, 14.548, 14.549, 14.550, 14.551, 14.552, 14.553, 14.554, 14.555, 14.556, 14.557, 14.558, 14.559, 14.560, 14.561, 14.562, 14.563, 14.564, 14.565, 14.566, 14.567, 14.568, 14.569, 14.570, 14.571, 14.572, 14.573, 14.574, 14.575, 14.576, 14.577, 14.578, 14.579, 14.580, 14.581, 14.582, 14.583, 14.584, 14.585, 14.586, 14.587, 14.588, 14.589, 14.590, 14.591, 14.592, 14.593, 14.594, 14.595, 14.596, 14.597, 14.598, 14.599, 14.600, 14.601, 14.602, 14.603, 14.604, 14.605, 14.606, 14.607, 14.608, 14.609, 14.610, 14.611, 14.612, 14.613, 14.614, 14.615, 14.616, 14.617, 14.618, 14.619, 14.620, 14.621, 14.622, 14.623, 14.624, 14.625, 14.626, 14.627, 14.628, 14.629, 14.630, 14.631, 14.632, 14.633, 14.634, 14.635, 14.636, 14.637, 14.638, 14.639, 14.640, 14.641, 14.642, 14.643, 14.644, 14.645, 14.646, 14.647, 14.648, 14.649, 14.650, 14.651, 14.652, 14.653, 14.654, 14.655, 14.656, 14.657, 14.658, 14.659, 14.660, 14.661, 14.662, 14.663, 14.664, 14.665, 14.666, 14.667, 14.668, 14.669, 14.670, 14.671, 14.672, 14.673, 14.674, 14.675, 14.676, 14.677, 14.678, 14.679, 14.680, 14.681, 14.682, 14.683, 14.684, 14.685, 14.686, 14.687, 14.688, 14.689, 14.690, 14.691, 14.692, 14.693, 14.694, 14.695, 14.696, 14.697, 14.698, 14.699, 14.700, 14.701, 14.702, 14.703, 14.704, 14.705, 14.706, 14.707, 14.708, 14.709, 14.710, 14.711, 14.712, 14.713, 14.714, 14.715, 14.716, 14.717, 14.718, 14.719, 14.720, 14.721, 14.722, 14.723, 14.724, 14.725, 14.726, 14.727, 14.728, 14.729, 14.730, 14.731, 14.732, 14.733, 14.734, 14.735, 14.736, 14.737, 14.738, 14.739, 14.740, 14.741, 14.742, 14.743, 14.744, 14.745, 14.746, 14.747, 14.748, 14.749, 14.750, 14.751, 14.752, 14.753, 14.754, 14.755, 14.756, 14.757, 14.758, 14.759, 14.760, 14.761, 14.762, 14.763, 14.764, 14.765, 14.766, 14.767, 14.768, 14.769, 14.770, 14.771, 14.772, 14.773, 14.774, 14.775, 14.776, 14.777, 14.778, 14.779, 14.780, 14.781, 14.782, 14.783, 14.784, 14.785, 14.786, 14.787, 14.788, 14.789, 14.790, 14.791, 14.792, 14.793, 14.794, 14.795, 14.796, 14.797, 14.798, 14.799, 14.800, 14.801, 14.802, 14.803, 14.804, 14.805, 14.806, 14.807, 14.808, 14.809, 14.810, 14.811, 14.812, 14.813, 14.814, 14.815, 14.816, 14.817, 14.818, 14.819, 14.820, 14.821, 14.822, 14.823, 14.824, 14.825, 14.826, 14.827, 14.828, 14.829, 14.830, 14.831, 14.832, 14.833, 14.834, 14.835, 14.836, 14.837, 14.838, 14.839, 14.840, 14.841, 14.842, 14.843, 14.844, 14.845, 14.846, 14.847, 14.848, 14.849, 14.850, 14.851, 14.852, 14.853, 14.854, 14.855, 14.856, 14.857, 14.858, 14.859, 14.860, 14.861, 14.862, 14.863, 14.864, 14.865, 14.866, 14.867, 14.868, 14.869, 14.870, 14.871, 14.872, 14.873, 14.874, 14.875, 14.876, 14.877, 14.878, 14.879, 14.880, 14.881, 14.882, 14.883, 14.884, 14.885, 14.886, 14.887, 14.888, 14.889, 14.890, 14.891, 14.892, 14.893, 14.894, 14.895, 14.896, 14.897, 14.898, 14.899, 14.900, 14.901, 14.902, 14.903, 14.904, 14.905, 14.906, 14.907, 14.908, 14.909, 14.910, 14.911, 14.912, 14.913, 14.914, 14.915, 14.916, 14.917, 14.918, 14.919, 14.920, 14.921, 14.922, 14.923, 14.924, 14.925, 14.926, 14.927, 14.928, 14.929, 14.930, 14.931, 14.932, 14.933, 14.934, 14.935, 14.936, 14.937, 14.938, 14.939, 14.940, 14.941, 14.942, 14.943, 14.944, 14.945, 14.946, 14.947, 14.948, 14.949, 14.950, 14.951, 14.952, 14.953, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.963, 14.964, 14.965, 14.966, 14.967, 14.968, 14.969, 14.970, 14.971, 14.972, 14.973, 14.974, 14.975, 14.976, 14.977, 14.978, 14.979, 14.980, 14.981, 14.982, 14.983, 14.984, 14.985, 14.986, 14.987, 14.988, 14.989, 14.990, 14.991, 14.992, 14.993, 14.994, 14.995, 14.996, 14.997, 14.998, 14.999, 15.000.
Firma del titular del área que clasifica:	DR. LUISA RAFAELA ROSA VENTURA FUNDADAORA SECRETARÍA GENERAL
Nombre y número de área de Control de Transparencia donde se emitió el Verbo de Publicación:	SEXTO SECCIÓN CONTROL INTERIOR DE RECURSOS DE TRANSPARENCIA
Fecha de emisión del Verbo de Publicación:	03/08/2022

RECIBO DE NÓMINA

INSTITUTO VENEZOLANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CARRERA 14, TORRE 1, OFICINA 1001
CAROLINA, ESTADO CAROLINA

Nombre: [REDACTED]
C.I.: [REDACTED]
Categoría: [REDACTED]
Cargo: [REDACTED]

Fecha: 03/08/2022
Hora: 10:00 AM

Valor: 300.000,00

Detalle de Pagos:

Salario Base	200.000,00
Incremento	100.000,00
Total	300.000,00

Respuesta que atiende lo solicitado por la parte recurrente y se tiene emitida por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/13 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, resulta **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado,

proporcione la información requerida por la persona recurrente, respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmado su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

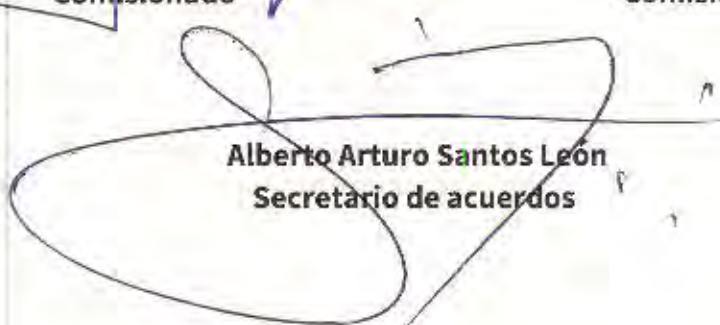
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos